Año de 1903 Martes 17 de Noviembre Número 261

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id.... 6 » Números sueltos.................... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones telegráficamente me dice lo que sigue:

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de José Galán Barca y José Ramiro Lafuente, fugados cárcel Carballo. El primero de 19 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, cara redonda, nariz y boca regulares; el segundo de 21 años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros y tiene en la cabeza detrás de la oreja derecha un redondel sin pelo.»

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 16 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Lorenzo G. Vidal.

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Claudio Martínez Rodríguez, vecino de San tigoso (Barco), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas del día 31 del mes de Octubre, una solicitud de registro pidiendo sesenta y cuatro pertenencias para la mina de hierro y pirita arsenical denominada *Rosita*, á la que correspondió el núm. 1.179, sita en el paraje llamado Porto San Pedro, del término municipal del Bollo.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una peña grande de cantería con una hendidura por el medio, sita en la parte S. de terreno labradío de Lorenzo Cid, y con sujeción al Norte magnético, según rectificación del interesado de 10 del actual, se medirán sucesivamente: al E. 100 metros, al N. 100, al E. 100, al N. 100, al E. 100, al N. 100, al E. 400, al N. 100, al E. 200, al N. 100, al E. 100, al N. 300, al O. 100, al N. 100, al O. 200, al N. 100, al O. 200, al N. 100, al O. 300, al S 300, al E. 300, al O. 800, al S. 300, al E. 100, al S. 100, al E. 100, al S. 100 y al E. 100, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 13 de Noviembre de 1903. —*Augusto Sandino*.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco López Cuquejo, vecino de Pontevedra, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las doce horas del día 30 de Octubre, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de pirita arsenical denominada *Asunción*, á la que correspondió el núm. 1.177, sita en el paraje llamado Grixoa, del término municipal de Laza.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el ángulo Este de la pared que mira al Norte del prado de Diego Collazos, de Retorta; lindante al O. con el arroyo de Grixoa, al E. con el camino de las tapadas del mismo Grixoa y al N. con prado de Eugenio Collazos, y desde dicho punto, con sujeción al Norte verdadero, se medirán sucesivamente: al N. 100 metros; al E. 500, al S. 400, al O. 500 y al N. 300, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los arts. 23 y 34 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 10 de Noviembre de 1903. —*A. Sandino*.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Juan Macía Rodríguez, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las nueve horas y quince minutos del día 31 del mes de Octubre, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de pirita de hierro denominada *Dos Hermanos*, á la que correspondió el núm. 1.178, sita en el paraje llamado Cabo Peron, del término municipal de Carballeda de Valdeorras.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida una fuente manantial que existe en la parte inferior de una tierra propiedad de D. Aniceto Mallo; lindante al N. y E. con camino que conduce á una cantera de pizarra en explotación, y, con sujeción al Norte verdadero, se medirán sucesivamente: al SE. 100 metros, al SO. 500, al NO. 400, al NE. 500 y al SE. 300, para cerrar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 10 de Noviemcre de 1903. *A. Sandino*.

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Ramón García Gómez, vecino de Cameija (Boborás), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas del día 4 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de pirita arsenical denominada *Ramón*, á la que correspondió el número 1.180, sita en el paraje llamado Costiña, del término municipal de Boborás.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida, con sujeción al Norte verdadero, el centro del camino de carro que conduce del lugar de Cameija al monte Castriño, á veinticinco metros de distancia de la entrada por dicho camino á la finca denominada Cameija, y desde el citado punto se medirán sucesivamente: al E. 500 metros, al S. 400, al O. 500 y al N. 400, para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 16 de Noviembre de 1903

A. Sandino

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general, con motivo del recurso de alzada presentado por D. Luis Beltrán de Andrés y Altimiras, Vista de las Aduanas de Mahón, contra el reparo puesto por ese Centro en la cuenta que rindió de las 500 pesetas que se le anticiparon para los gastos de un servicio de sustitución que prestó en la Aduana de La Línea de la Concepción (Cádiz):

Resultando que en la mencionada cuenta figuraba el interesado las dietas devengadas durante los noventa días que permaneció fuera de su residencia oficial á razón de 7'50 pesetas diarias, y que ese Centro, estimando que, por tratarse de un servicio de sustitución, debían regularse aquéllas de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1900, es decir, á razón sólo de la cuarta parte del sueldo que disfrutaba, el reclamante ordenó su rectificación:

Resultando que el recurrente manifiesta en su instancia que, con la exigua cantidad que supone la cuarta parte de su haber, no ha podido atender á los gastos que le ocasionó el servicio, y que es aplicable al caso la Real orden de 14 de Mayo de 1894, que declaró con carácter general el derecho de todos los funcionarios de Hacienda á percibir en las comisiones que desempeñaran las dietas establecidas en el Reglamento de la Inspección entonces vigente de 14 de Septiembre de 1893:

Considerando que no puede negarse que es escasa la retribución que hoy día perciben los funcionarios de Aduanas en los servicios de sustitución, pues con la cuarta parte de su sueldo es muy difícil que cuenten con lo suficiente para sufragar los gastos extraordinarios á que les obliga el cambio accidental de residencia:

Considerando que, reconociéndose á todos los demás funcionarios de Hacienda el derecho á percibir las dietas que señala el Reglamento de la Inspección cuando desempeñan comisiones fuera de su residencia oficial, según la citada Real orden de 14 de Mayo de 1894, y aplicándose esta misma disposición á los de Aduanas en los distintos servicios que realizan de inspección é investigación, no resulta equitativo que en los de sustitución, que evidentemente les producen iguales gastos, sólo se les conceda la pequeña retribución de la cuarta parte de su sueldo; y

Considerando, en consecuencia, que son atendibles las razones que alega el interesado, dado que no es justo consentir que se irroguen perjuicios materiales á los empleados del ramo de Aduanas cuando por necesidades del servicio se ven obligados á cambiar su residencia fija;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver, con carácter general, que en los servicios de *sustitución, agregación ó interinidad*, devengarán los empleados de Aduanas, siempre que cambien accidentalmente de residencia, las dietas que establece el Reglamento de la Inspección y en la forma que determina el hoy vigente, dictado en 15 de Septiembre próximo pasado, en sus artículos 16, 17 y 19, y que esta resolución se entienda aplicable al caso del recurrente y á cuantos análogos se hallen al presente en tramitación.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1903.—Besada.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (Q D. G.) ha tenido á bien disponer se excite por V. S. el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, á fin de que procuren, en la parte que á cada uno corresponda, cumplimentar cuanto se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 17 de Octubre último, así como en los artículos de la Ley de Reclutamiento vigente y Reglamento para su ejecución, sobre la revista anual que deben pasar todos los individuos sujetos al servicio de las armas que no se hallan en las filas del Ejército, coadyuvando así á la eficacia y rigor de dicho acto, á lo que V. S. consagrará también seguramente el mayor celo é interés en bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de....

Visto el acuerdo de esa Comisión mixta fecha 13 de Julio último, transmitido á este Ministerio en 21 del mismo mes y la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra fecha 1.° de Agosto siguiente, referentes uno y otro al prófugo del reemplazo de 1901 y alistamiento de Figueras, Bienvenido Jaime José Gastor, aprehendido y puesto á disposición de esa Comisión mixta, y el cual ha resultado corto de talla; y

Considerando que por la Real orden de 21 de Junio último (Gaceta del 17 de Julio), dictada de conformidad con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado y acuerdo del Consejo de Ministros, se resolvió que las Comisiones mixtas son las competentes para entender en los expedientes de los prófugos, cualquiera que sea la fecha de la presentación ó captura de los mismos:

Considerando que el art. 116 de la Ley de Reclutamiento vigente establece de un modo terminante que los prófugos pagarán las multas y sufrirán los arrestos que el mismo señala cuando no deban ingresar en el servicio por resultar inútiles:

Considerando que tratándose de los casos en que los prófugos resulten hallarse en las condiciones que determinan los números 1.° y 2.° del art. 83 de la Ley de Reclutamiento vigente, es indudable que mientras no se practiquen con ellos las revisiones que previene el mismo precepto, no es posible determinar si deben ó no ingresar en el servicio, y no ha lugar á imponerles las multas y arrestos establecidos por el art. 116, hasta que tal determinación se haga:

Considerando que, de este modo, en ningún caso queda impune la falta de profuguidad, pues si el mozo resulta inútil totalmente á su aprehensión ó en las revisiones siguientes sufre los arrestos y multas determinados por la Ley, y si es útil va al servicio con los dos años de recargo y demás penas que señala el art. 107;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.° Que la Comisión mixta de Gerona ha procedido dentro de sus facultades al entender en el expediente del prófugo de 1901 Bienvenido Jaime José Gastor, aprehendido después del ingreso en Caja de los mozos de su reemplazo.

2.° Que dicho prófugo, por tener la talla de un metro quinientos treinta y cinco milímetros, se halla en las mismas condiciones que los excluídos temporalmente del servicio militar con arreglo al núm. 2.° del artículo 83, debiendo sufrir las revisiones legales de dicha talla.

3.° Que, en su virtud, hasta que practicadas dichas revisiones se compruebe si puede ó no prestar servicio personal en el Ejército, no ha lugar á imponerle la penalidad que establece el art. 116; y

4.° Que esta penalidad sólo ha de aplicarse desde luego á los que se hallen en los casos 1.°, 2.° y 3.° del art. 80.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903.—P. C., L. Martínez Asenjo.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Gerona.

(*Gaceta núm.* 310.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de cinco multas de 750 pesetas cada una, que suman en total 3.750, impuestas por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Zaragoza á Alsasua, con motivo de los cinco retrasos que tuvo el tren correo de Navarra durante la primera decena de 1900, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Julio último, se remite á informe de este Consejo el expediente de condonación de varias multas, importantes en junto 3.750 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, con motivo de los retrasos sufridos por el tren correo procedente de Navarra, núm. 211, en los días 1, 2, 6, 8 y 10 de Noviembre de 1900.

Resulta que dicho tren llegó á Zaragoza con retraso de 43 minutos el día 1.° de Noviembre de 1900; de 42, el día 2; de 52, el día 6; de 27, el día 8, y de 81, el día 10 del propio mes y año; por cuyo motivo el Gobernador de Zaragoza, en providencia de 28 de Diciembre siguiente, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero de la segunda División de ferrocarriles y con lo informado por la Comisión provincial, impuso á la Compañía de los Ferrocarriles del Norte una multa de 750 pesetas por cada uno de los cinco referidos retrasos, que ascienden en junto á la suma de 3.750 pesetas.

La Compañía solicita la condonación, alegando, en síntesis, que los retrasos fueron debidos á que el tren de que se trata está obligado á esperar en Alsasua y Castejón la combinación de otros trenes.

El Negociado de este Ministerio informa en el sentido de que sea condonada la multa de 750 pesetas correspondiente al retraso del día 8, y que no lo sean las cuatro restantes.

Y el Consejo de Obras públicas dice: 1.° Que se condone la multa de 750 pesetas por el retraso del día 8 de Noviembre de 1900 2.° Que pudieran también condonarse, con el carácter de gracia, las motivadas por los retrasos de los días 1, 2 y 6. Y 3.° Que no procede condonar la del retraso del día 10.

Visto el expediente y los arts. 12 de la Ley y 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles:

Considerando, respecto al retraso del día 8 de Noviembre, que es inferior á la tolerancia reglamentaria, puesto que consistió en 27 minutos, y son 30 los que corresponden al recorrido 233 kilómetros que existen entre Alsasua y Zaragoza:

Considerando, en cuanto á los retrasos de los días 1 y 2 de Noviembre, que, deducidos los 30 minutos de tolerancia reglamentaria, sólo excedieron á ésta en 13 minutos y 12 respectivamente, y que atendida esta circunstancia y la escasa importancia de las faltas, la multa de 750 pesetas por cada una de ellas es excesiva y debe reducirse á 250:

Considerando, acerca de los retrasos de los días 6 y 10 de Noviembre, que los 52 y 81 minutos en que consistieron, exceden respectivamente en 22 y 51 minutos á la tolerancia reglamentaria, y que no son de estimar las razones que la Compañía alega en su defensa;

El Consejo opina que procede:

1.° Condonar la multa correspondiente al retraso del día 8 de Noviembre.

2.° Reducir, por equidad, á 250 pesetas cada una de las multas correspondientes á los dos retrasos de los días 1 y 2 del mismo mes.

Y 3.° Que no hay méritos para condonar ni rebajar las correspondientes á los retrasos de los días 6 y 10, debiendo confirmarse en esta parte la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta núm.* 315.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Noviembre de 1903.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	8.200'00
2.º	Servicios generales.	4.500'00
3.º	Obras obligatorias.	6.000'00
4.º	Cargas	750'00
5.º	Instrucción pública.	13.200'00
6.º	Beneficencia.	17.000'00
7.º	Corrección pública.	1.500'00
8.º	Imprevistos.	1.000'00
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	11.400'00
11.º	Obras diversas.	500'00
12.º	Otros gastos.	5.000'00
13.º	Resultas.	30.000'00
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones	»
		99.050'00

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa y nueve mil cincuenta pesetas.

Orense 30 de Octubre de 1903.—El Contador, Augusto R. Caula.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 9 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Claudio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Chandreja

La recaudación de consumos del cuarto trimestre del actual ejercicio estará abierta en el sitio de costumbre los días 15, 16 y 17.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes del Municipio.

Chandreja 6 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan M. González.

Verín

El día 17 de Diciembre próximo, de nueve á once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante la mesa constituída del modo prevenido en el art 6.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios municipales, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos, ganado en férias, casa-matadero, carros de transporte y expendedurías de carnes, por todo el año de 1903, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Puestos públicos, 9.000 pesetas.
Casa-matadero, 1.000 idem.
Férias, 1.600 idem.
Carros de transporte, 600 idem.
Expendeduría de carnes núm. 1, 340 idem.
Idem de idem núm. 2, 250 idem.
Idem de idem núm. 4, 250 idem.
Idem de idem núm. 5, 250 idem.

La licitación será por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que se inserta á continuación, y para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la Caja municipal 450 pesetas, suma equivalente al 5 por 100 del importe del primer ramo; 50 del segundo, 80 del tercero, 30 del cuarto, 17 de la expendeduría núm. 1, y 12'50 pesetas por cada una de las demás, como arriendos separados estos últimos, pudiendo hacerlo en un sólo pliego para los cuatro primeros ramos, cuyos resguardos, incluso la cédula pérsonal, acompañarán á las proposiciones.

El acto dará principio á las nueve, durante la hora siguiente entregarán los interesados al Sr. Presidente, por sí ó por medio de sus representantes con poder bastanteado por uno de los Letrados don Adolfo Sanz ó D. Rudesindo Enríquez, designados por el Ayuntamiento, los pliegos con sus proposiciones.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, debiendo consignarse en la Caja municipal y en metálico ú otros signos de crédito al tipo de cotización.

Los pagos del arriendo se verificarán por trimestres en el segundo mes de cada uno de ellos, en que vencen las contribuciones del Estado.

Las demás condiciones del contrato constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de cualquier interesado, en el cual se halla acreditado que contra el acuerdo intentando el arriendo, no se ha presentado reclamación.

Verín 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Sola.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de edad, según cédula personal núm....., clase....., que acompaña, se compromete á arrendar el arbitrio establecido sobre puestos públicos (puede expresar aquí cualquier otro ramo que interese ó todos ellos, señalando la cantidad que ofrece por cada uno) en este Municipio por todo el año de 1903, por la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma del proponente)

Petín

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Corporación municipal que tengo la honra de presidir, en sesión del día 9 del corriente, acordó nombrar, bajo su responsabilidad, Agente ejecutivo á D. Federico Sánchez Losada, vocino de Petín, á fin de que proceda por la vía de apremio contra varios ex-Concejales y otros por débitos á fondos municipales de este Ayuntamiento. Acordando igualmente se publique dicho nombramiento en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del vecindario, de las autoridades judiciales y municipales y del Sr. Registrador de la propiedad del partido de Valdeorras.

Petín 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ignacio González.

Baltar

Los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos y formular contra los mismos las reclamaciones que crean convenientes.

Baltar 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Araujo.

Cenlle

Por acuerdo del Ayuntamiento se subastan los derechos establecidos sobre el degüello de reses en los mataderos de este término municipal, durante el próximo año de 1904. El acto tendrá lugar el domingo 22 del corriente, á las dos en punto de la tarde en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente el 5 por 100 del importe del arriendo.

Cenlle á 13 de Noviembre de 1903.—El primer teniente Alcalde, José María Piñeiro.

Canedo

Se sacan en arrendamiento los derechos de puestos públicos que se devenguen en la Plaza del Puente y romerías de este distrito, así como los que produzcan el degüello de reses en los mataderos de este Municipio, y el servicio del alumbrado con luz eléctrica ó petróleo durante el año próximo de 1904, bajo los tipos de 800 pesetas el primero, 1.500 el segundo y 1.000 el tercero, toda vez contra los respectivos pliegos de condiciones y tarifas de derechos no hubo reclamación, á pesar de haber estado expuestos al público.

Las subastas se celebrarán el día 25 del corriente la primera, ó sea la de puestos públicos, á las nueve; la segunda á las once y la tercera á las trece del mismo, en esta Casa Consistorial, ante la Comisión nombrada al efecto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán media hora antes de las señaladas para cada una, en los que irán incluídas las respectivas cartas de pago que acrediten haber depositado en la Caja municipal las sumas de 40 pesetas para la de puestos públicos, 75 para la de degüello de reses y 50 para la del alumbrado, importe del 5 por 100 de cada una, y de las cédulas personales de los proponentes; sujetándose en un todo á los pliegos de condiciones formados por la Comisión respectiva, que desde esta fecha quedan de manifiesto en esta citada Casa Consistorial, así como las tarifas de derechos respecto de las dos primeras.

Canedo 11 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Salgado.

Castro Caldelas

La Corporación municipal en sesión de 10 del actual acordó que se celebren las correspondientes subastas para los arriendos durante el próximo año de 1904 de los derechos de arbitrios sobre puestos públicos, y de pasaje en la barca de Paradela, fijando al objeto las condiciones para las subastas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900 y en la forma que el mismo determina, á fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se quieran dentro del término de diez días, pues finalizados éstos no será atendida ninguna.

Castro Caldelas 12 Noviembre de 1903.—El Alcalde, José Martínez.

Quintela de Leirado

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por rústica y urbana, quedan expuestos al público por el término de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas, y producir las reclamaciones que fueren justas.

Quintela de Leirado 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Fernández.

Oimbra

Los repartimientos de territorial por rústica y urbana de este distrito, confeccionados por la Junta correspondiente para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público por término de ocho días hábiles que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la calle de Lama, núm. 1, todos los contribuyentes

que tengan deseo de hacerlo, para producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Igualmente queda de manifiesto en el mismo local, por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial de este Municipio y año de 1904, con el objeto indicado anteriormente.

Oimbra 11 de Noviembre de 1903. —El Alcalde, Ponciano González.

Bollo

L s r partos de rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el entrante año de 1904, quedan ex puestos al público por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sita en la casa núm. 25 de la calle Principal de esta villa, á fin de que puedan ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones que crean conducentes

Bollo 9 de Noviembre de 1903.— El Alcalde, José Cueto.

Don Paciano Barrio Conde, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar del de la publicación del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, desde la hora de las diez, en que dará principio, á las doce de la mañana, en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta, en venta esclusiva, de las especies de líquidos, granos y carnes de este término municipal durante el año de 1904 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies que se arriendan, comprendidos los correspondientes recargos autorizados, se eleva á 28.384'81 pesetas, tipo mínimo fijado para la subasta.

La fianza provisional que habrá de prestarse previamente para licitar, será del 2 por 100 de esa cantidad, ó sea de 567'70 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se fija en el 25 por 100 de la misma, ó sean pesetas 7.096'20, que deberá depositar en las arcas municipales.

Los precios máximos á que el rematante podrá vender los artículos ó especies comprendidos en los tres grupos que se arriendan, serán los que han sido debidamente acordados por el Ayuntamiento y Asociados y que constan en el respectivo pliego de condiciones, que se puede consultar en la forma anunciada.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el día siguiente del en que se cumplan diez, tambien hábiles, del señalado para la primera, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, con las modificaciones de precios que prescribe el art. 277 del Reglamento; y caso que tampoco en ésta no hubiera tenido efecto el arriendo por falta de licitadores, se anuncia la tercera y última subasta que tendrá lugar al siguiente día del en que se cumplan diez hábiles, en cuyo acto serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del cupo.

Rubiana 16 de Noviembre de 1903. —El Alcalde, Paciano Barrio.

CONTRIBUCIONES

Don José de la Campa, Recaudador de contribuciones de Boborás, primera zona de Carballino.

Hago público: Que desde el día 14 al 28 del actual, ambos inclusives, estará abierta la cobranza del cuarto trimestre en el sitio de costumbre, á donde pueden concurrir los contribuyentes para satisfacer sus cuotas durante dicho tiempo.

Boborás 6 de Noviembre de 1903. —José de la Campa.

JUZGADOS

En nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.);

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Diéguez, afilador y vecino del pueblo de Malburguete, parroquia de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido, hoy ausente en la República Argentina, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25 de la calle de Santo Domingo, de esta capital, con objeto de prestar declaración como testigo en sumario de causa criminal pendiente contra Juan Gómez Rodríguez y su esposa María Doval, sobre hurto de maíz y otros frutos á Antonio Cid Sánchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á catorce de Noviembre de mil novecientos tres.— Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Martínez Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, traficante en ganado y natural y vecino de Barrio, Municipio de Muíños, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ser seducido á prisión, en méritos de causa que instruyo por expendición de billetes falsos del Banco de España; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Martínez Rodríguez, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Bande doce de Noviembre de mil novecientos tres.—Angel Gómez Piñeiro.—De orden de su señoría, Ventura Domínguez.

Señas personales del procesado

Estatura regular, grueso de cuerpo, cara redonda, sin barba ni bigote, color bueno, y viste chaleco y pantalón de paño negro, zapatones de becerro y sombrero negro flexible.

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Por medio de la presente cédula cito á José Agouce López, criado que fué de D. Benito Blanco Dacal, de esta villa, para que el día 18 del actual y hora de nueve, comparezca en la Audiencia provincial de Orense á fin de asistir á las sesiones de juicio oral en causa sobre lesiones contra Francisca Cibeira Crespo, vecina de Osera.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la drovincia, á fin de que sirva de citación á dicho sujeto, en la actualidad ausente en ignorado paradero, expido y firmo la presente cédula, visada por su señoría, en Carballino á trece de Noviembre de mil novecientos tres.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Gerardo Pardo.

Don Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Simón Fernández Rodríguez, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Mosejos, hijo de Francisco y Genoveva, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Viana del Bollo á diez de Noviembre de mil novecientos tres. —Nicolás Tenorio.—D. S. O., Mariano Santamaría.

Edictos militares

Don Arturo Piñeyro Corbeira, primer Teniente del Regimiento Infantería de Murcia, núm. 37 y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por falta de incorporación á este Regimiento, contra el soldado Miguel Nogueiras González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Miguel Nogueiras González, natural de Faramontaos, provincia de Orense, hijo de Benita y de María, de estado soltero, de 28 años de edad, oficio labrador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, aire marcial, producción fácil, sin más señas que le distingan, teniendo 1'595 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en el cuarto de Banderas del Castillo de San Sebastián de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, se le sigue por el expresado motivo; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Miguel Nogueiras González, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de San Sebastián de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos tres.—Arturo Piñeyro.